

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 88

Página 3133

SUMARIO

CONSEJO DE ESTADO.....	3133
Decreto-Ley 136/2026 “Del fortalecimiento del trabajo social” (GOC-2026-618-O88).....	3133
CONSEJO DE MINISTROS.....	3139
Decreto 182/2026 “De la creación de la estructura organizativa de las direcciones de trabajo social de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular” (GOC-2026-619-O88)	3139
Acuerdo 10445/2026 “Programa de Inclusión Económica para la dotación de activos productivos de pequeña escala a personas en situación de vulnerabilidad multidimensional” (GOC-2026-620-O88).....	3143
Acuerdo 10463/2026 (GOC-2026-621-O88).....	3149

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2026-618-O88

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 286 “De la integración de la labor de Prevención, Asistencia y Trabajo Social”, de 20 de septiembre de 2011, integra las funciones del Sistema de Prevención y Atención Social y del Programa de Trabajadores Sociales, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; en consecuencia se extinguieron las comisiones del Sistema de Prevención y Atención Social y la Unidad Presupuestada Programa de Trabajadores Sociales; y se responsabiliza a este organismo con la función de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en la materia.

POR CUANTO: Las Transformaciones Económicas y Sociales aprobadas hacen necesario fortalecer el Trabajo Social con un enfoque proactivo y preventivo a partir de jerarquizar su labor en el municipio, por lo que resulta necesario derogar el referido Decreto-Ley 286 para implementar regulaciones en torno a esta actividad.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el Artículo 122, inciso c) de la Constitución de la República de Cuba, acuerda dictar el siguiente:

DECRETO-LEY 136
DEL FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO SOCIAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. El presente Decreto-Ley tiene por objeto regular el sistema del Trabajo Social, para jerarquizar su labor, articulación intersectorial y capacidad de incidencia en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas sociales, así como establecer los principios, estructuras organizativas, funciones y procedimientos que garanticen el adecuado ejercicio de la profesión, el bienestar de los ciudadanos y la eficiencia en la prestación de los servicios sociales en interés de lograr la equidad y la justicia social.

2. A los efectos del presente Decreto-Ley se considera Trabajo Social la profesión que se ocupa de las situaciones sociales concretas que muestran determinadas carencias o necesidades especiales de personas, grupos, familias o comunidades, a través de la intervención social, así como de capacitar, organizar, movilizar, concientizar, integrar y cohesionar a los actores sociales para que, con su participación comprometida y responsable contribuyan a la transformación social a favor de una mejor calidad de vida.

3. Los trabajadores sociales son profesionales que intervienen en situaciones sociales concretas de personas, grupos, familias y comunidades para la investigación de causas-efectos de las problemáticas sociales y contribuye a la participación, organización, promoción, concientización y orientación de las personas en la búsqueda de alternativas de solución a sus problemáticas para contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida.

Artículo 2. Son sujetos del presente Decreto-Ley los trabajadores sociales de las administraciones municipales y provinciales del Poder Popular y los que laboran en el Sistema de Salud y Educación en lo que les corresponde.

Artículo 3. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir y controlar en lo que le corresponde, la política en materia de trabajo social, para lo cual cumple las funciones siguientes:

- a) Proponer, orientar y controlar los procedimientos para el desarrollo del Trabajo Social;
- b) diseñar y orientar la caracterización de los núcleos familiares y comunidades; y proponer acciones para la solución de los problemas sociales;
- c) propiciar la unidad de acción para la atención integral de los problemas sociales, identificar las causas y condiciones que los generan y hacer recomendaciones a las instituciones que corresponda a los fines de adoptar las medidas procedentes en el marco de sus funciones;
- d) promover y coordinar estudios e investigaciones científicas con vistas a identificar las causas y condiciones que influyen en la existencia de conductas antisociales y delictivas, para utilizar sus resultados en el trabajo;
- e) promover la formación y capacitación de los trabajadores sociales a fin de dotarlos de los conocimientos necesarios para el desempeño de su labor;
- f) sistematizar experiencias y generalizar las buenas prácticas;
- g) supervisar el desempeño profesional de los trabajadores sociales; y
- h) las demás establecidas en la ley.

Artículo 4. Los órganos, organismos, organizaciones y entidades estatales y no estatales, tienen la obligación de colaborar y apoyar a los trabajadores sociales en su gestión.

Artículo 5. Para garantizar el cumplimiento de las funciones del Trabajo Social se establece una estructura a nivel nacional, subordinado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; provincial y municipal, subordinadas a los gobiernos provinciales y consejos de la Administración Municipal, respectivamente.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJO SOCIAL

SECCIÓN PRIMERA

Principios y ámbito de aplicación

Artículo 6: El ejercicio del Trabajo Social se rige por los siguientes principios:

- a) Legalidad: ejercer sus funciones en cumplimiento de la Constitución de la República, las leyes, demás disposiciones normativas, así como proteger, promover y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas;
- b) prevención y proactividad: se prioriza la actuación anticipada para evitar la aparición o agravamiento de problemáticas sociales, mediante la identificación y eliminación de sus causas y condiciones;
- c) integralidad e intersectorialidad: las acciones deben abordar las problemáticas sociales desde una perspectiva multidimensional, coordinar los esfuerzos de los organismos, organizaciones e instituciones, y disminuir la fragmentación sectorial;
- d) participación ciudadana: promueve la implicación activa de la población en la identificación de problemas, diseño y ejecución de soluciones, así como en el control popular;
- e) equidad y no discriminación: garantiza la igualdad de oportunidades y el trato justo para todas las personas, con previsión y disminución de cualquier forma de discriminación por sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana; y
- f) profesionalidad, responsabilidad y ética: el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social asegura la preparación, formación y superación continua de los trabajadores sociales; quienes basan su actuación en fundamentos éticos, el conocimiento científico y en la metodología propia de la profesión.

Artículo 7: El Trabajo Social se ejerce en todos los ámbitos donde se manifiestan conductas que derivan en problemáticas sociales y que requieren su intervención profesional, lo que incluye, entre otros:

- a) El comunitario y de desarrollo local, en las circunscripciones y demarcación de los consejos populares;
- b) el educativo, en todos los niveles del Sistema Nacional de Educación; y
- c) el de la salud pública, en instituciones hospitalarias, sociales y de atención primaria.

SECCIÓN SEGUNDA

Requisitos para el desempeño profesional, derechos y deberes de los trabajadores sociales

Artículo 8.1. Para el desempeño profesional como trabajador social se exige el cumplimiento de al menos uno de los siguientes requisitos de calificación formal:

- a) Ser graduado de nivel superior en Trabajo Social o en carreras afines;
- b) ser graduado universitario con formación postgraduada que lo habilite en Trabajo Social;

- c) ser graduado de Técnico Superior en Trabajo Social;
- d) ser graduado de Técnico de Nivel Medio en Trabajo Social; y
- e) ser Técnico Medio o Técnico Superior habilitado en Trabajo Social.

2. Además de lo anterior, los trabajadores sociales cumplen con los requisitos ético-políticos y de idoneidad establecidos para el desempeño profesional.

Artículo 9. Los trabajadores sociales tienen, además, de los derechos previstos en la legislación laboral, el derecho a participar en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, normas jurídicas que impactan en el bienestar social y a ser reconocidos social e institucionalmente por su contribución al desarrollo social.

Artículo 10. Los trabajadores sociales tienen además de los deberes previstos en la legislación laboral vigente, el deber de actuar en correspondencia con los principios que contiene el Código de Ética de los Trabajadores Sociales.

SECCIÓN TERCERA

Atribuciones y obligaciones de los trabajadores sociales

Artículo 11. Corresponden al trabajador social las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Realizar y mantener actualizada la caracterización y el diagnóstico social en su ámbito de actuación;
- b) identificar causas y condiciones que generan los problemas sociales para su atención y transformación;
- c) conocer y atender de manera directa e integral a personas, grupos y comunidades en correspondencia con sus necesidades;
- d) diseñar, implementar y evaluar sistemas de acciones orientados a la prevención y transformación de problemáticas sociales y sus causas;
- e) realizar una labor de educación social con individuos, grupos, familias y comunidades orientada al desarrollo de sus capacidades para la prevención y transformación de problemáticas sociales concretas;
- f) participar en los espacios donde se diseñan, implementan y evalúan las políticas y servicios sociales;
- g) participar en espacios para la coordinación de la atención integrada a problemáticas sociales;
- h) contribuir a la implementación de políticas y servicios sociales;
- i) diseñar y coordinar proyectos de transformación social;
- j) gestionar con las instituciones que corresponda las respuestas a necesidades y la atención a problemáticas sociales;
- k) promover la participación ciudadana en la identificación de problemas, diseño y ejecución de soluciones; y
- l) realizar investigaciones sociales y sistematizar experiencias para la mejora continua de la práctica profesional.

SECCIÓN CUARTA

Competencias laborales de los trabajadores sociales

Artículo 12: Para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones, los trabajadores sociales deben reunir un conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, experiencias, actitudes, motivaciones, características personales y valores, basado en la capacidad demostrada que constituyen las competencias laborales siguientes:

- a) Actuación con integridad, sensibilidad, honestidad y sentido del deber, para asumir las consecuencias de las decisiones y acciones, y priorizar el interés general sobre cualquier beneficio particular;

- b) capacidad para coordinar, motivar y guiar equipos multidisciplinarios, fomentar la participación, el compromiso y el desarrollo profesional de sus integrantes;
- c) dominio de la expresión oral y escrita para redactar informes técnicos, documentos normativos y comunicarse efectivamente con equipos, instituciones y decisores políticos;
- d) habilidad para interpretar contextos complejos, identificar tendencias estructurales y evaluar el impacto de las políticas sociales;
- e) manejo de sistemas de información y plataformas digitales para el registro, seguimiento y análisis de datos sociales;
- f) aptitud para diagnosticar situaciones, evaluar alternativas y resolver conflictos con criterio ético, estratégico y basado en evidencia;
- g) disposición para generar soluciones originales ante problemáticas emergentes, adaptar métodos y técnicas a realidades cambiantes;
- h) habilidad para procesar, sistematizar y utilizar datos provenientes de investigaciones y sistemas de información, así como administrar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros;
- i) sensibilidad para comprender las necesidades, de la población atendida, establecer vínculos de confianza y respeto; y
- j) disposición para actualizarse permanentemente, asimilar nuevos conocimientos y adaptarse a contextos sociopolíticos cambiantes y situaciones de emergencia.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Mecanismos de coordinación

Artículo 13: Los trabajadores sociales, para el desempeño de sus funciones establecen los mecanismos coordinación intersectorial con:

- a) Los órganos, organismos, organizaciones y entidades estatales y no estatales;
- b) los grupos y comisiones de atención a las políticas sociales;
- c) los ministerios de Educación y Educación Superior en función del perfeccionamiento continuo de los programas curriculares de acuerdo con las necesidades existentes; y
- d) los consejos técnicos intersectoriales como espacios de trabajo periódicos, presididos por las direcciones de Trabajo Social en cada nivel, donde confluyen los jefes y representantes de los trabajadores sociales de la Salud, Educación, Ministerio del Interior, Federación de Mujeres Cubanas y otros sectores para analizar la realidad social desde una mirada integral.

SECCIÓN SEGUNDA

Mecanismos de colaboración

Artículo 14: Se establecen mecanismos de colaboración entre la Dirección de Trabajo Social a nivel nacional, la Sociedad Cubana de Trabajadores Sociales de la Salud y las instituciones formadoras y de investigación para:

- a) Diseñar programas de superación profesional y posgrado que respondan a las necesidades detectadas en la práctica y eleve de forma permanente el nivel de los trabajadores sociales;
- b) promover la investigación aplicada y la sistematización de experiencias como herramientas para la actualización de las políticas sociales;

- c) facilitar la inserción de estudiantes en prácticas profesionales que articulen la formación académica con la realidad; y
- d) crear un banco de experiencias y buenas prácticas que sistematice los saberes y metodologías desarrolladas en los diferentes sectores.

CAPÍTULO IV
DE LA FORMACIÓN, EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN
SECCIÓN PRIMERA
De la formación

Artículo 15. Los ministerios de Educación y Educación Superior en coordinación con el de Trabajo y Seguridad Social, garantizan la formación técnica, universitaria y posgraduada de los trabajadores sociales, conforme a los estándares de calidad y los principios ético-políticos que requiere el proyecto socialista cubano.

Artículo 16. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social diseña e implementa un sistema de capacitación y preparación para los trabajadores sociales en ejercicio, que incluye:

- a) Metodologías participativas para la intervención comunitaria;
- b) investigación social aplicada y sistematización de experiencias;
- c) mediación comunitaria y gestión de conflictos;
- d) enfoque de derecho y perspectiva de género; y
- e) prevención de situaciones de vulnerabilidad y discriminación, entre otras.

SECCIÓN SEGUNDA
De la evaluación

Artículo 17. Para la evaluación del desempeño de los trabajadores sociales se consideran los siguientes indicadores:

- a) Calidad y pertinencia de los diagnósticos sociales;
- b) efectividad de las intervenciones en la transformación de las problemáticas sociales;
- c) grado de participación social logrado en los procesos de intervención;
- d) contribución a la articulación intersectorial y al trabajo en equipo;
- e) nivel de satisfacción de los sujetos atendidos; y
- f) cumplimiento de los principios éticos de la profesión.

Artículo 18. Los resultados de la evaluación se utilizan para el reconocimiento, la estimulación y la identificación de necesidades de superación profesional.

SECCIÓN TERCERA
De la supervisión

Artículo 19. Se establece un sistema de supervisión para garantizar la calidad de las intervenciones de los trabajadores sociales y el desarrollo profesional continuo, la que se realiza por:

- a) La Dirección de Trabajo Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; y
- b) la dirección provincial de Trabajo Social que corresponda.

Artículo 20. La supervisión incluye:

- a) Revisión y análisis de los diagnósticos y planes de intervención;
- b) acompañamiento en la ejecución de las acciones; y
- c) evaluación de los resultados e impacto de las intervenciones.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Mantener, por su nivel de especialización las obligaciones y atribuciones que realizan los trabajadores sociales que laboran en los sistemas de Educación y Salud Pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar el Decreto-Ley 286 “De la integración de la labor de Prevención, Asistencia y Trabajo Social”, de 20 de septiembre de 2011.

SEGUNDA: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social organiza y controla las acciones para la creación de una forma asociativa que aglutine a todos los profesionales del Trabajo Social en Cuba, que fomente el intercambio, la sistematización de experiencias, el desarrollo de proyectos de investigación y las relaciones con organizaciones profesionales de la región, como parte de la sociedad civil cubana.

TERCERA: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social diseña e implementa la estrategia de comunicación que visibilice el rol del trabajador social en la sociedad, fortalezca la identidad profesional y promueva el reconocimiento social de su labor en los diferentes ámbitos de actuación, incluida la comunidad y las Trabajadoras Sociales voluntarias de la Federación de Mujeres Cubanas.

CUARTA: El Consejo de Ministros dicta las disposiciones complementarias que se requieren para la creación de las direcciones de Trabajo Social en las estructuras organizativas de las administraciones provinciales y municipales en el término de tres (3) días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley.

QUINTA: El presente Decreto-Ley entra en vigor a los siete (7) días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los 3 días del mes de septiembre de 2026.

Juan Esteban Lazo Hernández

CONSEJO DE MINISTROS**GOC-2026-619-O88**

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Las leyes 138 “De organización y funcionamiento del Gobierno Provincial del Poder Popular” y 139 “De organización y funcionamiento del Consejo de la Administración Municipal, ambas de 17 de diciembre de 2020, regulan la organización y funcionamiento de los referidos órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Los decretos 69 “De las estructuras organizativas en las Administraciones provinciales del Poder Popular”, de 15 de julio de 2022 y 72 “De las estructuras organizativas en las Administraciones municipales del Poder Popular”, del 7 de octubre de 2022, establecen las estructuras organizativas para ambas administraciones, así como la misión y funciones específicas de estas y las atribuciones y obligaciones de sus jefes.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 136 “Del fortalecimiento del Trabajo Social”, del 3 de septiembre de 2026, que regula el sistema del Trabajo Social y establece los principios, estructuras organizativas, funciones y procedimientos que garanticen el adecuado ejercicio de la profesión, el bienestar de los ciudadanos y la eficiencia en la prestación de los servicios sociales, en su Disposición Final Cuarta encarga al Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de Trabajo y Seguridad Social, a dictar las disposiciones complementarias que se requieren para su cumplimiento.

POR CUANTO: Conforme a las Transformaciones Económicas y Sociales aprobadas, se requiere fortalecer el Trabajo Social con un enfoque proactivo y preventivo en función de jerarquizar su labor en el municipio a partir de separar las funciones de las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales y provinciales, para potenciar las capacidades de las personas, familias y comunidades como sujetos activos de su propio desarrollo, y en tal sentido resulta necesario modificar las normas a los efectos de su implementación.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el Artículo 137, inciso o) de la Constitución de la República de Cuba, adopta el siguiente:

DECRETO 182

DE LA CREACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS DIRECCIONES DE TRABAJO SOCIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PROVINCIALES Y MUNICIPALES DEL PODER POPULAR

Artículo 1. El presente Decreto tiene como objeto crear las direcciones de Trabajo Social como una estructura organizativa de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular, así como establecer la misión y funciones específicas de estas y las atribuciones y obligaciones de sus jefes.

Artículo 2.1. La Dirección de Trabajo Social de la Administración Provincial tiene como misión dirigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones normativas que implementan la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia del trabajo social en el territorio para la satisfacción del interés público.

2. La dirección cumple con las funciones específicas siguientes:

- a) Coordinar y brindar asesoría técnica a las comisiones de Atención a las Políticas Sociales en la toma de decisiones;
- b) aportar los diagnósticos, la evidencia empírica y los resultados de las intervenciones de los trabajadores sociales a la Comisión para la atención a las políticas sociales;
- c) diseñar e implementar sistemas de monitoreo y evaluación de las políticas e intervenciones sociales;
- d) articular a los trabajadores sociales de los diferentes sectores;
- e) gestionar la participación comunitaria y la intersectorialidad en la solución de problemas sociales;
- f) sistematizar las experiencias de los trabajadores sociales; crear un banco de buenas prácticas y lecciones aprendidas;
- g) realizar supervisión metodológica al trabajo de los trabajadores sociales en el territorio;
- h) certificar las competencias de los trabajadores sociales antes de incorporarse al ejercicio del desempeño; y
- i) controlar el cumplimiento del Código de Ética de los trabajadores sociales.

Artículo 3. El director de Trabajo Social de la Administración Provincial tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Asesorar metodológicamente, en temas relacionados con la prevención y el trabajo social, a la Comisión de Atención a las Políticas Sociales en la provincia;
- b) diseñar, implementar y evaluar estrategias de supervisión y acompañamiento a los trabajadores sociales del territorio, asegurar la calidad técnica, ética y transformadora de las intervenciones;

- c) participar activamente en el diseño, monitoreo y evaluación de políticas sociales, así como en la formulación de programas y proyectos territoriales con enfoque preventivo y de equidad;
- d) promover y liderar investigaciones sobre problemáticas sociales territoriales, sistematizar experiencias y generar conocimientos que contribuyan a la toma de decisiones y a la mejora continua de la práctica profesional;
- e) establecer y coordinar alianzas con organismos, instituciones y actores comunitarios para garantizar una respuesta integral y articulada a las situaciones de vulnerabilidad;
- f) diseñar y ejecutar planes de formación, actualización y superación para los trabajadores sociales del territorio, en correspondencia con las necesidades detectadas y los avances de la profesión;
- g) implementar sistemas de comunicación interna y externa que faciliten el flujo de información, la transparencia y la rendición de cuentas, así como el posicionamiento de la profesión ante la sociedad y los decisores;
- h) diseñar e implementar sistemas de evaluación de impacto de las intervenciones sociales y de control de gestión que permitan medir la eficacia, eficiencia y pertinencia de las acciones realizadas;
- i) diseñar y acompañar procesos que conviertan a las personas y comunidades en agentes activos de su propio desarrollo, fortaleciendo el empoderamiento, la autogestión y la corresponsabilidad en la transformación territorial;
- j) incorporar sistemáticamente la perspectiva de género y la interseccionalidad en el análisis de problemas, el diseño de políticas y la supervisión de intervenciones, y responder a las nuevas dinámicas familiares y a las desigualdades estructurales; y
- k) coordinar con el Instituto de Estudios Laborales, la universidad y especialistas de instituciones u organismos en áreas de interés para la prevención y la intervención social la formación, actualización y capacitación continua de los trabajadores sociales.

Artículo 4.1. La Dirección de Trabajo Social de la Administración Municipal tiene la misión de dirigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones normativas que implementan la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia trabajo social en el territorio para la satisfacción del interés público.

2. La dirección cumple con las funciones específicas siguientes:

- a) Dirigir y controlar el desempeño profesional de los trabajadores sociales;
- b) coordinar las acciones orientadas a la formación integral y capacitación de los trabajadores sociales;
- c) realizar el proceso de selección de los trabajadores sociales designados para coordinar los grupos de prevención social;
- d) identificar sistemáticamente las necesidades sociales de personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad social;
- e) orientar y evaluar el trabajo social con familias, grupos o sectores poblacionales socialmente vulnerables y coordinar estrategias territoriales de atención;
- f) promover la gestión de los trabajadores sociales para la implementación de las políticas y servicios que den respuesta a las necesidades y problemas sociales concretos;
- g) proponer las líneas de investigación y promover su desarrollo orientado a perfeccionar el trabajo social comunitario;
- h) coordinar y brindar asesoría técnica a las comisiones de Atención a las Políticas Sociales en la toma de decisiones;

- i) aportar los diagnósticos, la evidencia empírica y los resultados de las intervenciones de los trabajadores sociales a la Comisión de Atención a las Políticas Sociales;
- j) diseñar e implementar sistemas de monitoreo y evaluación de las políticas e intervenciones sociales;
- k) articular a los trabajadores sociales de los diferentes sectores;
- l) sistematizar las experiencias de los trabajadores sociales, para lo que crea un banco de buenas prácticas y lecciones aprendidas;
- m) realizar supervisión metodológica al trabajo de los trabajadores sociales en los territorios;
- n) certificar las competencias de los trabajadores sociales antes de incorporarse al ejercicio de la profesión; y
- ñ) controlar el cumplimiento del Código de Ética de los trabajadores sociales.

Artículo 5. El director de Trabajo Social de la Administración Municipal tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Asesorar metodológicamente, en temas relacionados con la prevención y el trabajo social, a la Comisión de Atención a las Políticas Sociales del municipio;
- b) diseñar, implementar y evaluar estrategias de supervisión y acompañamiento a los trabajadores sociales del territorio; asegurar la calidad técnica, ética y transformadora de las intervenciones;
- c) participar activamente en el diseño, monitoreo y evaluación de políticas sociales, así como en la formulación de programas y proyectos territoriales con enfoque preventivo y de equidad;
- d) promover y liderar investigaciones sobre problemáticas sociales territoriales, sistematizar experiencias y generar conocimientos que contribuyan a la toma de decisiones y a la mejora continua de la práctica profesional;
- e) establecer y coordinar alianzas con organismos, instituciones y actores comunitarios para garantizar una respuesta integral y articulada a las situaciones de vulnerabilidad;
- f) diseñar y ejecutar planes de formación, actualización y superación para los trabajadores sociales del territorio, en correspondencia con las necesidades detectadas y los avances de la profesión;
- g) implementar sistemas de comunicación interna y externa que faciliten el flujo de información, la transparencia y la rendición de cuentas, así como el posicionamiento de la profesión ante la sociedad y los decisores;
- h) diseñar e implementar sistemas de evaluación de impacto de las intervenciones sociales y de control de gestión que permitan medir la eficacia, eficiencia y pertinencia de las acciones realizadas;
- i) diseñar y acompañar procesos que conviertan a las personas y comunidades en agentes activos de su propio desarrollo; fortalecer el empoderamiento, la autogestión y la corresponsabilidad en la transformación territorial;
- j) incorporar sistemáticamente la perspectiva de género y la interseccionalidad en el análisis de problemas, el diseño de políticas y la supervisión de intervenciones, respondiendo a las nuevas dinámicas familiares y a las desigualdades estructurales; y
- k) coordinar la formación, actualización y capacitación continua de los trabajadores sociales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las autoridades competentes realizan las acciones que resulten necesarias para implementar la estructura organizativa, en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de puesta en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Dejar sin efecto del Acuerdo 9151 del Consejo de Ministros, de 21 de agosto de 2021, referido a la atención, control y orientación de la actividad de prevención social, lo siguiente:

- a) En el apartado Quinto; el inciso a);
- b) en el apartado Sexto; los incisos a), c), d), e), f), h), i), j) y k); y
- c) los apartados Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo.

SEGUNDA: Derogar del Decreto 69 “De las estructuras organizativas en las Administraciones provinciales del Poder Popular”, de 15 de julio de 2022, lo siguiente

- a) En el Anexo I “Denominación, misión y funciones específicas de las estructuras organizativas de la Administración Provincial”, numeral I, inciso i); los números 7 y 9; y
- b) en el Anexo II “Atribuciones y Obligaciones de los directivos de las estructuras organizativas de la Administración”, inciso g); los números 10 y 12.

TERCERA: Derogar del Decreto 72 “De las estructuras organizativas en las Administraciones municipales del Poder Popular”, de 7 de octubre de 2022, lo siguiente:

- a) En el Anexo I “Denominación, misión y funciones específicas de las estructuras organizativas en la Administración Municipal”, numeral I, inciso h); los números 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16; y
- b) en el Anexo II “Atribuciones y Obligaciones de los directivos de las estructuras organizativas de la Administración Municipal”, inciso f); los números 10 y 12.

CUARTA: El presente Decreto entra en vigor a los siete (7) de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de septiembre de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2026-620-O88

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Acuerdo 9152 del Consejo de Ministros, de 21 de agosto de 2021, en su apartado Tercero dispone que, para la atención a las personas en situación de vulnerabilidad social, los consejos de la Administración municipales del Poder Popular en correspondencia con la situación de vulnerabilidad social que presenten, entre otras acciones, entregan bienes, utensilios y dotan de activos productivos de pequeña escala a personas en situación de vulnerabilidad social para emprender y trabajar en formas de gestión no estatal, en correspondencia con el desarrollo económico y social del territorio, a propuesta de las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales.

POR CUANTO: Las Transformaciones Económicas y Sociales aprobadas se refieren a dotar de activos productivos de pequeña escala a fin del desarrollo de actividades no esta-

tales a personas en situación de vulnerabilidad multidimensional como vía de incorporación al empleo y superar esta condición, por lo que resulta necesario aprobar el Programa de Inclusión Económica para la dotación de activos productivos de pequeña escala a estas personas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le están conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 18 de septiembre de 2026 el siguiente:

ACUERDO 10445

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

PROGRAMA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA PARA LA DOTACIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS DE PEQUEÑA ESCALA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD MULTIDIMENSIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Programa de Inclusión Económica para la dotación de activos productivos de pequeña escala a personas en situación de vulnerabilidad multidimensional, en lo adelante, el Programa, tiene como objetivo fortalecer el sistema de protección social, promover la autonomía económica, la generación sostenible de empleos e ingresos y la reducción de la vulnerabilidad multidimensional en personas y hogares mediante la dotación de activos productivos de pequeña escala.

Artículo 2. El Programa se sustenta en la articulación entre:

- a) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las administraciones municipales y provinciales del Poder Popular, las direcciones municipales y provinciales de Trabajo y Seguridad Social;
- b) los trabajadores sociales;
- c) los diferentes actores de la economía con independencia de su forma de gestión; y
- d) los centros formadores e instituciones docentes y los grupos y comisiones de atención a las políticas sociales en lo que a cada uno les corresponda.

CAPÍTULO II

ACTIVOS PRODUCTIVOS DE PEQUEÑA ESCALA

Artículo 3.1. Son activos productivos de pequeña escala el conjunto de herramientas, utensilios, maquinarias ligeras, insumos o equipamientos cuya adquisición y mantenimiento se realiza con un bajo costo; cuentan con compatibilidad tecnológica y energética y están aptos para la gestión individual, familiar o asociativa.

2. Los activos productivos de pequeña escala se clasifican de la manera siguiente:

- a) De producción agropecuaria y agroecológica: herramientas manuales, implementos agrícolas, sistemas de riego de pequeña escala, semillas, módulos de ganadería menor, pie de cría de aves, conejos u ovinos-caprinos e insumos para su alimentación, insumos para la producción de abonos orgánicos y otros recursos destinados a la producción local de alimentos;
- b) para actividades artesanales, de transformación y servicio: herramientas y equipamiento destinado a la carpintería, albañilería, costura, zapatería, peluquería, gastronomía, reparación de equipos, medios para la provisión de servicios comunitarios esenciales, reparación de redes de agua a escala doméstica, plomería, recolección local de desechos, soluciones energéticas de baja escala o lavanderías comunitarias, reparación y mantenimiento de vehículos de motor y tapicería;

- c) tecnológicos y de soporte digital: comprenden equipos informáticos de bajo consumo energético orientados a la prestación de servicios comunitarios de alta demanda local, incluye soluciones a fin de la gestión de trámites, servicios de impresión y copia, diseño publicitario básico destinados a los actores económicos locales, y herramientas especializadas para la reparación de telefonía celular y microelectrónica; y
- d) otros, según las necesidades de los territorios.

CAPÍTULO III

DE LOS BENEFICIARIOS

SECCIÓN PRIMERA

Sujetos, requisitos y prioridades

Artículo 4. Pueden ser beneficiarios del Programa las personas en edad laboral con aptitud y disposición para el trabajo que conviven en hogares en situación de vulnerabilidad multidimensional.

Artículo 5.1. A los efectos del presente Acuerdo un hogar se encuentra en situación de vulnerabilidad multidimensional cuando la acumulación de privaciones en múltiples dimensiones como salud, educación, económica-laboral, hábitat y seguridad alimentaria limita o dificulta su capacidad de anticipar, lidiar, resistir y recuperarse del efecto de una amenaza o situación natural, económica, social o de salud, así como aprovechar las oportunidades disponibles en cada territorio, en distintos ámbitos socioeconómicos y en redes de relaciones para garantizar su subsistencia, calidad de vida, bienestar o impedir su deterioro.

2. Para determinar los hogares que se encuentran en situación de vulnerabilidad multidimensional, se utiliza el instrumento de caracterización social establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 6. Para ser elegibles e integrar el Programa, se tiene en cuenta que las personas cumplan los requisitos siguientes:

- a) Conviva en un hogar identificado en situación de vulnerabilidad multidimensional;
- b) se encuentre en edad laboral con aptitud física y mental para desarrollar una actividad económica; y
- c) emita su consentimiento para cumplir el Plan de Inclusión Económica.

Artículo 7. Se priorizan para el ingreso al Programa luego de evaluarse los requisitos previstos en el apartado anterior:

- a) Personas cuidadoras con condiciones para desarrollar actividades económicas compatibles con sus responsabilidades de cuidado;
- b) mujeres con personas menores de edad a su cargo con bajos ingresos económicos;
- c) jóvenes entre 18 y 30 años desvinculados del estudio y trabajo;
- d) personas en situación de discapacidad con aptitudes para realizar una actividad económica; y
- e) personas en situación de informalidad, como mecanismo para la formalización de su actividad económica.

Artículo 8.1 Se exceptúan de ser elegibles como beneficiarios del Programa:

- a) Personas que sean socias de empresas privadas o cooperativas;
- b) titulares de proyectos de Desarrollo Local;
- c) personas naturales que ya realicen una actividad económica; y
- d) personas que hayan sido beneficiarias de programas similares y los abandonen o desvíen de su fin original por causa injustificada.

2 Para aquellos casos descritos en el inciso d) del apartado anterior, el Consejo de la Administración Municipal puede evaluar la posibilidad de una nueva aprobación, de manera excepcional.

SECCIÓN SEGUNDA

Solicitud, evaluación y aprobación de los beneficiarios para la dotación de activos productivos de pequeña escala

Artículo 9.1 Las solicitudes para acceder al Programa se realizan ante las direcciones municipales de Trabajo y Seguridad Social por:

- a) Las personas naturales por iniciativa propia;
- b) los trabajadores sociales para las personas y hogares en situación de vulnerabilidad que atienden; y
- c) los empleadores del sistema empresarial estatal cubano que asumen con su financiamiento la compra del activo productivo de pequeña escala como parte de la responsabilidad social.

2. Los trabajadores sociales aplican el instrumento de caracterización social y lo presentan al grupo de atención a las políticas sociales de la demarcación del Consejo Popular donde reside el solicitante.

3. El grupo de atención a las políticas sociales valida la veracidad de la información captada en el instrumento de caracterización social presentado por los trabajadores sociales, sus consideraciones constan en acta y se adopta un acuerdo de validación.

Artículo 10. El director municipal de Trabajo y Seguridad Social recibe la caracterización social y el criterio del grupo de atención a las políticas sociales, los presenta al Servicio de Gestión de Empleo Territorial para la elaboración del Plan de Inclusión Económica, lo somete a la evaluación de su consejo de dirección y lo presenta para la aprobación del Consejo de la Administración Municipal.

Artículo 11. El Consejo de la Administración Municipal evalúa la propuesta del director de Trabajo y Seguridad Social, adopta el acuerdo que corresponda y lo notifica en el término de hasta quince días naturales a la Dirección de Trabajo y Seguridad Social y a la entidad que asume el pago o dispone del activo.

CAPÍTULO IV

DE LA DOTACIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS DE PEQUEÑA ESCALA

Artículo 12. Los activos productivos de pequeña escala a los que se hace referencia en el Artículo 3 del presente Acuerdo, se adquieren por las fuentes siguientes:

- a) Presupuesto del Estado asignado a la Asistencia Social;
- b) Fondo de Protección Social;
- c) contribución territorial para el desarrollo local;
- d) cooperación internacional;
- e) donaciones,
- f) microcréditos bancarios;
- g) fondos sectoriales y ambientales destinados a la seguridad alimentaria y la resiliencia climática;
- h) fondos creados a partir del aporte de utilidades del sistema empresarial estatal y privado, y el cooperativo, en los territorios;
- i) financiamiento de la empresa estatal cubana como parte de la responsabilidad social para sus trabajadores; y
- j) otros que se determinen para este fin por el Consejo de Ministros.

Artículo 13. La entrega de los activos productivos de pequeña escala se realiza mediante contrato de Comodato entre la entidad que asume el pago del activo y el beneficiario el que

se cumple en los términos y condiciones que se pacten en correspondencia con el Plan de Inclusión Económica, previo a la formalización de la actividad económica a realizar por el beneficiario.

CAPÍTULO V

PLAN DE INCLUSIÓN ECONÓMICA

Artículo 14.1 El Plan de Inclusión Económica es el instrumento de intervención individualizado que recoge el diagnóstico de capacidades del beneficiario, la actividad económica a desarrollar, el activo solicitado y asignado, el programa de capacitación y el cronograma de implementación y seguimiento.

2. El Plan al que hace referencia el apartado anterior, se elabora por los gestores del Servicio de Gestión de Empleo Territorial de conjunto con los posibles beneficiarios, según lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3. El Servicio de Gestión de Empleo Territorial de conjunto con los trabajadores sociales, los grupos de atención a las políticas sociales, realizan el monitoreo y seguimiento al Plan de Inclusión Económica aprobado por el Consejo de la Administración e identifican las situaciones que puedan comprometer su sostenibilidad, el abandono de la actividad; la subutilización, pérdida o deterioro de los activos productivos de pequeña escala; afectaciones climáticas; problemas de salud o fallecimiento del beneficiario; dificultades en el acceso a insumos o comercialización de los productos; con el objetivo de aplicar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 15. Ante la identificación de situaciones que puedan comprometer la sostenibilidad del Plan de Inclusión Económica se actualiza este y se aplican las medidas siguientes:

- a) Refuerzo de la capacitación;
- b) asistencia técnica especializada;
- c) reorientación de la actividad económica;
- d) articulación con servicios sociales, de empleo o desarrollo local; y
- e) gestiones para facilitar el acceso a insumos o mercados, de acuerdo con las posibilidades del territorio.

Artículo 16. Cuando el beneficiario no cumple con lo previsto en el Plan de Inclusión Económica una vez actualizado, o le da un uso inadecuado a los activos productivos de pequeña escala aprobados, el director municipal de Trabajo y Seguridad Social lo comunica al comodante para la extinción del contrato, la exigencia de su devolución y demás efectos que procedan, según las cláusulas previstas.

Artículo 17. Una vez cumplidas las acciones previstas en el Plan de Inclusión Económica, y siempre que el beneficiario mantenga la actividad por un período de entre 18 y 24 meses consecutivos, genere ingresos, haya completado el programa de capacitación aprobado y cumplido las condiciones del contrato de Comodato, se considera que la persona cumple las condiciones necesarias para egresar, momento en el que se determina la transmisión definitiva del activo mediante donación.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA

Artículo 18. Para la correcta implementación del Programa, el organismo, los órganos locales, las estructuras organizativas, las entidades y los trabajadores sociales que interactúan, tienen las responsabilidades siguientes:

1. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:
 - a) Rectoría técnica; elaboración de normas; coordinación nacional, monitoreo estratégico;
 - b) generación de evidencia;
 - c) focalización; análisis de resultados y evaluación; y
 - d) supervisión y control a través de la Oficina de Inspección del Trabajo.
2. Los gobiernos provinciales:
 - a) Supervisar el cumplimiento de los procedimientos del Programa por parte de los municipios;
 - b) articular la implementación del Programa con la Estrategia de Desarrollo Provincial; e
 - c) informar al Ministerio de Trabajo y Seguridad, los resultados de la implementación del Programa en su territorio.
3. Los consejos de la Administración municipales:
 - a) Aprobar la incorporación de los beneficiarios y el Plan de Inclusión Económica individual;
 - b) identificar los activos productivos de pequeña escala y las fuentes de financiamiento según la actividad aprobada; y
 - c) asegurar la disponibilidad de los recursos presupuestarios para la adquisición de activos productivos de pequeña escala y la operación del Programa en el municipio, en lo que le corresponde.
4. Las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales y provinciales, en lo que les corresponda:
 - a) Identificar, convocar y preseleccionar los candidatos al Programa;
 - b) custodiar los instrumentos de elegibilidad;
 - c) elaborar el Plan de Inclusión Económica de conjunto con cada beneficiario;
 - d) ejecutar el acompañamiento, coordinar la capacitación y el seguimiento de los beneficiarios;
 - e) gestionar los procesos de egreso, incluido la transferencia definitiva de dominio;
 - f) mantener actualizado el expediente individual de cada beneficiario;
 - g) realizar el seguimiento al cumplimiento del Plan de Inclusión Económica a los beneficiarios;
 - h) remitir informes periódicos al Gobierno Provincial y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
 - i) supervisar el cumplimiento de los procedimientos del Programa por parte de los municipios; e
 - j) informar al comodante que el beneficiario cumplió con el Plan y que se encuentra en condiciones de egresar del Programa para que tramite la propiedad definitiva del activo productivo de pequeña escala.
5. Centros de capacitación e instituciones docentes:
 - a) garantizar los programas de capacitación solicitados por las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales;
 - b) impartir los cursos y modalidades que correspondan; y
 - c) emitir el certificado de calificación correspondiente.
6. Trabajadores Sociales:
 - a) Aplicar el instrumento de caracterización social a los hogares donde conviven los solicitantes y mantenerlo actualizado;

- b) presentar la caracterización al grupo de atención a las políticas sociales para su validación;
- c) participar en el seguimiento al cumplimiento del Plan de Inclusión Económica a los beneficiarios; e
- d) informar a las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales las situaciones que puedan comprometer la sostenibilidad del programa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de los siete (7) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

SEGUNDA: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el encargado de controlar la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 18 días del mes de septiembre de 2026, “Año del Centenario del Comandante en jefe Fidel Castro Ruz”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2026-621-O88

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 189 “Código de Trabajo”, de 30 de julio de 2026, en su Artículo 143 establece que el empleador puede organizar cursos de capacitación y preparación para trabajadores de nueva incorporación, en cuyo caso reciben una remuneración equivalente al salario mínimo vigente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 137 “Del Fortalecimiento del Trabajo Social”, de 3 de septiembre 2026, regula el sistema del Trabajo Social, para jerarquizar su labor, articulación intersectorial y capacidad de incidencia en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas sociales entre las que se encuentran el seguimiento y atención a las personas desvinculadas del estudio y el trabajo.

POR CUANTO: El Acuerdo 9152 del Consejo de Ministros, de 21 de agosto de 2021, establece que corresponde a las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales, entre otras acciones garantizar la incorporación de personas en situación de vulnerabilidad social con posibilidades de acceder al empleo, al sistema de formación, capacitación y desarrollo; y aprobar y entregar las prestaciones monetarias de la Asistencia Social acotadas a un período de tiempo, condicionadas por la exigencia de transformaciones a las familias beneficiadas, de forma tal que les permita el desarrollo de capacidades y elimine la dependencia económica de la Asistencia Social.

POR CUANTO: A partir de las Transformaciones Económicas y Sociales aprobadas se hace necesario disponer de un programa de capacitación y preparación para la inserción laboral de jóvenes de 18 a 30 años que se encuentran desvinculados del estudio y el trabajo en el que reciben un ingreso mensual equivalente a un salario mínimo por ayuda para su devolución posterior, donde el financiamiento esté a cargo del presupuesto de la Asistencia Social o el sistema empresarial, según corresponda y que este período de formación se reconozca como tiempo de servicio.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 137, inciso o) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el siguiente:

ACUERDO 10463

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PREPARACIÓN PARA LA INSERCIÓN
LABORAL DE JÓVENES DE 18 A 30 AÑOS QUE SE ENCUENTRAN
DESVINCULADOS DEL ESTUDIO Y EL TRABAJO**

Artículo 1. El Programa de capacitación y preparación para la inserción laboral de jóvenes de 18 a 30 años que se encuentran desvinculados del estudio y el trabajo, en lo adelante el Programa, tiene como objetivo reincorporar al sistema educativo, productivo y de prestación de servicios a jóvenes de 18 a 30 años que se encuentran desvinculados del estudio y el trabajo, facilitando el acceso a cursos de capacitación y preparación que mejoren la empleabilidad y las competencias laborales.

Artículo 2. Son sujetos beneficiarios del Programa, los jóvenes de 18 a 30 años que se encuentran desvinculados del estudio y el trabajo, con disposición de permanecer y concluir los cursos de capacitación y preparación para incorporarse al empleo.

Artículo 3. Pueden incorporarse al Programa, de forma excepcional, los adolescentes de 15 y hasta cumplir los 18 años previa fundamentación de la situación de riesgo social por parte de los directores municipales de Trabajo y Seguridad Social y las personas de 31 a 35 años con cargas familiares de cuidados.

Artículo 4. Se priorizan para el ingreso al Programa, a través de las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales mediante el Servicio de Gestión de Empleo Territorial, en correspondencia con las necesidades de los empleadores y la disponibilidad presupuestaria a:

- a) Residentes en localidades con alta tasa de desvinculación juvenil;
- b) mujeres con personas menores de edad a su cargo con bajos ingresos económicos;
- c) personas trans;
- d) personas con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH/Sida);
- e) personas con discapacidad; y
- f) personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 5. No pueden acceder al Programa los jóvenes que estén matriculados en cursos de preparación, superación o capacitación en el momento de la inscripción y los que abandonen de manera injustificada los cursos o no se incorporen al empleo.

Artículo 6. Los cursos se planifican para dar respuesta a la demanda de fuerza de trabajo de los territorios y en correspondencia con su estrategia de desarrollo.

Artículo 7. En el diseño de las ofertas formativas se tiene en cuenta la necesidad de formación en oficios de demanda territorial y local; los programas de emprendimiento y gestión de pequeños negocios que faciliten la transición al empleo mediante la dotación de activos productivos de pequeña escala y otros programas formativos que respondan a las Estrategias de Desarrollo Territorial y al fomento de competencias digitales.

Artículo 8. Las modalidades formativas que integran el Programa tienen una duración de uno y hasta seis (6) meses, con carga horaria mínima de veinte (20) horas lectivas semanales.

Artículo 9. Los beneficiarios reciben un ingreso mensual equivalente al salario mínimo vigente por el período que dure el curso de capacitación y preparación.

Artículo 10. El ingreso mensual corre a cargo de las prestaciones condicionadas de la Asistencia Social y es asumido por la Unidad de Aseguramiento y Apoyo de los consejos de la Administración Municipal que atienden a las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales cuando los jóvenes beneficiarios se encuentran en situación de vulnerabilidad, en cuyo caso elaboran un contrato determinado.

Artículo 11. En el resto de los casos el ingreso mensual de los jóvenes corre a cargo del presupuesto de la entidad que ofrece el curso de capacitación y preparación, según lo previsto en la legislación laboral vigente.

Artículo 12. Para tener derecho al ingreso mensual a cargo del presupuesto de la Asistencia Social, el beneficiario debe garantizar como mínimo el ochenta y cinco por ciento (85 %) de asistencia a las actividades lectivas del curso y aprobar las evaluaciones del programa formativo; en caso de incumplimiento se aplican las reducciones proporcionales o la suspensión del ingreso, según corresponda.

Artículo 13. Los empleadores antes de organizar cursos de capacitación y preparación comprendidos en el Programa, cumplen lo establecido en la legislación laboral vigente y suscriben convenio de colaboración con el Servicio de Gestión de Empleo de las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales, en el que se especifique las condiciones formativas, la duración del curso y matrícula.

Artículo 14. Participan en la implementación del Programa en el marco de sus competencias:

- a) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como rector técnico; coordinador nacional, en la elaboración de normas y en el monitoreo estratégico;
- b) Ministerio de Educación en el control al proceso formativo, en la coordinación de los claustros, la determinación de las capacidades formativas, aprobación de la oferta de formación y su certificación cuando corresponda;
- c) Consejo de la Administración Municipal aprueba la demanda de fuerza de trabajo para el desarrollo territorial, control y seguimiento al cumplimiento del Programa;
- d) direcciones de Trabajo y Seguridad Social provinciales y municipales como coordinadores de las acciones formativas, selección de los estudiantes, otorgamiento y seguimiento del curso, la identificación de las demandas, plazas disponibles y necesidades laborales para la salida al empleo;
- e) trabajadores sociales identifica y proponen jóvenes para que se incorporen a los cursos;
- f) entidades formadoras de la enseñanza técnica profesional, escuelas de oficio y centros de capacitación para impartir los cursos y certificación de saberes; y
- g) entidades del municipio, demandan la fuerza de trabajo, realizan el recibimiento y atención de los jóvenes que concluyen el curso, garantizan que los cursos impartidos respondan a las necesidades de fuerza de trabajo de la entidad y se ajusten a la estrategia de desarrollo territorial, acreditan ante las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales y las direcciones generales de Educación municipales la calidad de los cursos impartidos, así como la idoneidad de los formadores y los espacios formativos, para garantizar la certificación oficial de los participantes y reportan al servicio de Gestión de Empleo Territorial, una vez concluido el curso, los indicadores regulados en el componente de monitoreo y evaluación.

Artículo 15. Corresponde, además, a las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales desarrollar las siguientes acciones para garantizar las etapas que comprende el Programa:

Etapas 1: Identificación y selección de los jóvenes beneficiarios.

- a) Informar en todas las plataformas digitales, redes sociales, medios locales y otros, sobre los cursos, requisitos de acceso, el ingreso mensual a percibir y los beneficios de la seguridad social a los que tienen derecho a largo plazo;
- b) identificar a través del Servicio de Gestión de Empleo Territorial las necesidades de fuerza de trabajo, coordinar con las entidades y centros formadores las ofertas formativas que respondan a la estrategia de desarrollo territorial;

- c) identificar de las demandas, plazas disponibles y necesidades laborales para la salida al empleo, a partir del levantamiento de vacantes y requerimientos de las entidades del territorio;
- d) identificar a los jóvenes desvinculados del estudio y verificar que cumplan con los criterios de inclusión; y
- e) aplicar los criterios de priorización definidos ante una demanda superior a las plazas disponibles.

Etapla 2: Vinculación al curso de preparación.

- a) Coordinar la formalización mediante contrato por tiempo determinado entre la Unidad de Aseguramiento y Apoyo que atiende a las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales y los jóvenes seleccionados, en el que se establece las condiciones para el desarrollo del curso referidas a materia, lugar, duración, frecuencia, ingreso mensual, condicionado a la asistencia y la evaluación docente, compromiso de incorporarse al empleo al finalizar el curso y causales de la devolución del estipendio;
- b) conciliar mensualmente con las entidades formadoras la relación de jóvenes que han cumplido con la asistencia y el aprovechamiento del curso, y
- c) autorizar el pago a los que cumplan con el por ciento de asistencia establecido.

Etapla 3: Inserción laboral y seguimiento.

- a) Coordinar con las entidades del territorio la inserción laboral de los jóvenes al concluir el curso, asegurar la correlación entre la formación recibida y las plazas vacantes;
- b) brindar seguimiento a la permanencia en el empleo de los jóvenes ubicados, durante doce (12) meses posteriores a la conclusión del curso; mediante conciliaciones periódicas con las entidades y los jóvenes graduados; y
- c) medir el nivel de satisfacción con el Programa y proponer mejoras a futuras convocatorias.

Artículo 16. Los beneficiarios del Programa, que sus ingresos se financien con las prestaciones condicionadas de la Asistencia Social, devuelven parcial o totalmente el monto pagado, según lo apruebe el Consejo de Dirección de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social municipal, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Abandono voluntario del curso antes de su culminación, sin causa justificada debidamente acreditada ante el director de Trabajo y Seguridad Social Municipal;
- b) incumplimiento injustificado del compromiso de incorporarse al empleo una vez finalizado el curso, cuando exista oferta laboral disponible y acorde con la formación recibida; y
- c) desvinculación laboral voluntaria durante los primeros seis (6) meses posteriores a la inserción en el empleo, salvo causas justificadas.

Artículo 17. Para la devolución, la Dirección de Trabajo y Seguridad Social Municipal notifica al beneficiario el monto a devolver, las causas que lo generan y el plazo para efectuarlo teniendo en cuenta que:

- a) El beneficiario dispone de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles para realizar la devolución total o parcial del monto percibido durante el período formativo;
- b) en caso de imposibilidad económica debidamente acreditada, se puede acordar un plan de pago fraccionado, sin que el período total exceda los doce (12) meses; y

- c) la falta de devolución en los plazos establecidos puede dar lugar a la imposibilidad de acceder a futuros programas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan para el cobro de la deuda.

Artículo 18. El monitoreo y evaluación del Programa se realizan a través de los indicadores y el sistema de información que se relacionan en el Anexo Único que forma parte integrante de este Acuerdo.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 28 días del mes de septiembre de 2026, “Año del Centenario del Comandante en jefe Fidel Castro Ruz”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

INDICADORES Y SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE PREPARACIÓN PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE JÓVENES DE 18 A 30 AÑOS QUE SE ENCUENTRAN DESVINCULADOS DEL ESTUDIO Y EL EMPLEO

Indicador	Meta	Frecuencia	Fórmula
Tasa de cobertura	$\geq 80 \%$	Trimestral	(Inscritos/Elegibles x 100
Tasa de permanencia en el curso	$\geq 50 \%$	Mensual	Graduados/Iniciaron el curso) x 100
Tasa de inserción laboral a 12 meses	$\geq 60 \%$	Semestral	Número de jóvenes empleados a los 12 meses de finalizar el curso /total de graduados

1. Tasa de Cobertura

Numerador: se obtiene del registro de inscripciones y matrículas del programa, es un dato de gestión interna.

Denominador: requiere una estimación de la población total de jóvenes de 18 a 30 años que están desvinculados del estudio y el empleo, esta cifra se calcula a partir de:

Censos y encuestas de hogares: fuentes oficiales como la Oficina Nacional de Estadística e Información (ONEI) de Cuba.

Registros administrativos: datos de los gobiernos locales, del sistema educativo y del sistema de empleo que permiten identificar a los jóvenes que ni estudian ni trabajan.

Interpretación: una tasa alta indica que el Programa está llegando a la mayoría de su público objetivo, una tasa baja puede señalar problemas de convocatoria, barreras de acceso o una subestimación de la población objetivo.

2. Tasa de permanencia

Numerador: se contabiliza al final del curso, identificando a todos los participantes que cumplieron con los requisitos de asistencia y aprobaron las evaluaciones para obtener su certificación.

Denominador: es el número de jóvenes que se inscribieron y comenzaron el curso en un período determinado.

Interpretación: es un indicador clave de la calidad y pertinencia del Programa, una tasa de permanencia alta sugiere que el curso es atractivo, los apoyos funcionan y los jóvenes están motivados, una tasa baja indica problemas como desmotivación, dificultades económicas o personales, o que el curso no se ajusta a sus necesidades.

3. Tasa de inserción laboral a 12 meses

Se realiza un seguimiento activo de todos los graduados durante 12 meses después de su incorporación al empleo.

Fuentes de información:

Encuestas a egresados: contactar directamente a los graduados para conocer su situación laboral.

Registros de la seguridad social: verificar si el graduado contribuye lo que indica un empleo formal.

Interpretación: este es el indicador de impacto más relevante, una tasa alta demuestra que el programa está logrando su propósito de reinserción laboral, se puede analizar no solo si tienen empleo, sino también la calidad de este, si es formal y si se relaciona con lo estudiado.